

RESOLUCION N° 369
Valledupar (Cesar), 22 AGO 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE MUNICIPAL POR PRESUNTO VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL RÍO SAN ALBERTO

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que según denuncia interpuesta por el Doctor Robial Perez Estupiñan, sobre supuesta contaminación ambiental generada por el uso de plaguicidas en lotes donde se cultivan arroz, la Oficina Jurídica mediante Auto No 282 de 12 de julio de 2010, ordenó visita de inspección técnica designando al Profesional Universitario Israel Aleman Echeverria y el Ingeniero Ambiental y Sanitario Edwin Cerchar Borrego; quienes mediante informe técnico de fecha 26 de julio del mismo año estableció las siguientes:

En relación con el STARD del Municipio de San Alberto – Cesar:

- 1) Abrir proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio de San Alberto, presuntamente por incumplir varias obligaciones consignadas en la Resolución No 277 de 11 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV) en el Municipio de San Alberto en su componente urbano, principalmente en el artículo Segundo en su numeral 17, el cual establece "Eliminar en el corto plazo todos los vertimientos de aguas residuales domésticas, diferentes al realizado luego del sistema de Tratamiento".

En relación con la Planta de Beneficio del Municipio de San Alberto – Cesar:

- 1) El Municipio en mención no tiene autorizado ningún instrumento de control ambiental, a la planta de beneficio de ganado bovino que a la fecha se encuentra operando y aún con los mismos impactos y medida creciente a lo establecido en la visita de seguimiento de junio 30 de 2009.
- 2) En la Oficina de Coordinación de Seguimiento Ambiental, no existe expediente de la planta de beneficio de ganado bovino del Municipio de San Alberto – Cesar.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE MUNICIPAL POR PRESUNTO VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL RÍO SAN ALBERTO

En relación con la ubicación de los cultivos de arroz en los Barrios 1° de Abril , Brisas del Cesar en predios cercanos al hospital de la cabecera municipal de San Alberto – Cesar:

- 3) Implementar por parte del Municipio con carácter urgente, un plan maestro de alcantarillado en los barrios cercanos a los predios de cultivo de arroz, con el fin de acabar con las mini-lagunas de oxidación que se encuentran en el perímetro urbano y vertimientos que contaminan las fuentes naturales.

De igual manera se detallan las tareas a seguir de las demás instituciones (Secretaría de Salud Departamental – Saneamiento Básico, Alcaldía Municipal) que tienen injerencia en el cuidado y protección de la comunidad y el ambiente:

- Promoción de conductas preventivas por parte de la secretaria de Salud Municipal y Saneamiento Básico a la población, en la que se participe en jornadas de eliminación de criaderos de larvas, Limpiar patios y techos de cualquier potencial criadero de larvas. Para los tanques se recomienda agregar pequeñas cantidades de cloro sobre El nivel del agua. Para los neumáticos simplemente vaciarlos. Pueden colocarle arena para evitar la acumulación de líquido.
- Utilización de barreras físicas, en los linderos perimetrales al cultivo de arroz.
- Campañas de utilización de repelentes de insectos.
- Realización de encuestas epidemiológicas y de control larvario, en la localidad para precisar la densidad de la población de mosquitos vectores, identificar sus criaderos.

Que con base a lo anterior este despacho procedió a emitir Resolución No 755 de 23 de Diciembre de 2010, en donde se Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de San Alberto.

Que en mismo acto administrativo se le ordenó al Municipio por medio de su representante legal la implementación de todas las acciones que eviten el vertimiento de las aguas residuales al Río del Municipio y que mitiguen y solucionen el impacto ambiental causado.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular

entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que éstas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que la ley 99 de 1993 establece la competencia de las corporaciones autónomas regionales, dentro del área de su jurisdicción, en cuanto a los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE MUNICIPAL POR PRESUNTO VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL RÍO SAN ALBERTO

todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

Que el Municipio de San Alberto - Cesar, esta presuntamente incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No 277 de 11 de marzo de 2010, proferido por la Dirección General de CORPOCESAR, Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) en el Municipio de San Alberto.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra el Municipio de San Alberto - Cesar representado legalmente por la Doctora **NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presunta vulneración a lo dispuesto en Resolución No 277 de 11 de marzo de 2010, proferido por la Dirección General de CORPOCESAR, Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) en el Municipio de San Alberto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese a la Doctora **NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA**, Alcaldesa del Municipio de San Alberto - Cesar o quien haga sus veces al momento de la notificación, diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica